ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y TECHNO SKILLS ENGINEERING SERVICES SAS

CONTRATO No.	**DBS-135-2025**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
NIT:	890.102.257-3
CONTRATISTA:	**TECHNO SKILLS ENGINEERING SERVICES SAS**
NIT:	9 0 0 9 6 6 1 5 0- 7
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEX ESTIBENSON NARVAEZ ALDANA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 7.716.447
CORREO ELECTRÓNICO:	comercial.tses@gmail.com
DIRECCIÓN:	Ak 45 # 128C - 45 Oficina 201 BOGOTÁ D.C
TELÉFONO:	(+57)3007850128
OBJETO:	**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A LA FACULTAD DE QUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO 2025.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta el Treinta (30) de diciembre de 2025, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
VALOR:	*NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($92.156.405) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,, INCLUYE IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.*

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOPII, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el contrato No. **DBS-135-2025**

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No 000001 de 2021, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

2. Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, tiene por objeto establecer las políticas, los principios, las competencias, y las reglas que rigen las directrices generales de la contratación en la Universidad del Atlántico, en el marco de la Constitución, la autonomía Universitaria y la ley; tendiente a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

3. El Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, expedido en el marco del estado de excepción declarado por el Gobierno Nacional, establece una modificación transitoria en el Impuesto de Timbre Nacional, incrementando su tarifa del 0% al 1% a partir del 22 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre del mismo año. Esta disposición tiene impacto directo en los procesos contractuales de la Universidad del Atlántico.

4. Que la Universidad del Atlántico, requiere contratar el **MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A LA FACULTAD DE QUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO 2025.**

5. Que la Jefe del Departamento de Educación Virtual, Medios Educativos y Audiovisuales, le solicitó al ordenador del gasto, aprobación para contratar el **MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A LA FACULTAD DE QUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO 2025.**

6. Que la justificación para el contrato consta en los Estudios Previos elaborados por la

Decana de la Facultad de Química y Farmacia y en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **CDP 712 del 03/04/2025.**

7. Que la modalidad de contratación a utilizar es la Menor Cuantía en atención a los artículos 48 y 49° del Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

8. Que la Universidad del Atlántico, adelantó proceso de Menor Cuantía No. 064-2025, invitando para su participación a MRO RESOURCES S.A.S., TECHNO SKILLS ENGINEERING SERVICES SAS y ELECTRÓNICA I+D SAS.

9. Que el día veintiuno (21) de Agosto del 2025 a las 06:05 p.m., se realizó cierre y recepción de las propuestas de la Menor Cuantía No. 064-2025, recibiendo dentro del término legal una propuesta, de la fundación integral para el desarrollo social emprender.

10. Que una vez revisada, estudiada y evaluada la propuesta presentada, se constató que el proponente, TECHNO SKILLS ENGINEERING SERVICES SAS se encontró habilitado jurídica, financiera y técnicamente; y cumple con los requisitos de los términos de Invitación, según el estudio de los documentos de contenido jurídico y técnico anexos al expediente.

11. Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a las condiciones contenidas en la invitación, en los estudios previos,en la propuesta presentada por el Contratista y en los demás anexos, celebrar el Contrato No. **DBS-135-2025**, en la plataforma SECOP II, el cual que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del contrato es: "**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A LA FACULTAD DE QUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO 2025.**"

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Para cumplir con el objeto contractual el contratista deberá entregar lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	SERVICIO	EQUIPO	MARCA	MOLO	SERIAL Y/O CODIGO INVENTARIO	UBICACIÓN
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO PLANCHA DE CALENTAMIENTO MARCA VELP SCIENTIFICA F20710172	MANTENIMIEN TO CORRECTIVO	PLANCH A DE CALENTA MIENTO	VELP SCIENTIFIC A	F20710 172	85537	LAB 407B
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO BOMBA DE VACIO MARCA ROCKER PEN	MANTENIMI ENTO CORRECTI VO	BOMBA DE VACIO	ROCKER	PEN	PEN	LAB 407B
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO ROTAEVAPORADOR MARCA BUCHI R-205	MANTENIMI ENTO CORRECTIV O	ROTAEVAPORAD OR	BUCHI	R-205	EQ3	LAB 408B
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO	MANTENIMI ENTO CORRECTI VO	RECIRCULADOR DE AGUA	SHZ	SHZ-D(III)	EQ-IN-GITEF CFAR- 010	LAB 408B
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO CETRIFUGADOR A MARCA DIGISYSTEM LABORATORY INSTRUMENTS NO REPORTA	MANTENIMI ENTO CORRECTI VO	CETRIFUGADORA	DIGISYS TEM LABORAT ORY INSTRUM ENTS	NO REPORT A	NO REPO RTA	LAB 408B
MANTENIMIENTO A EQUIPO HPLC	MANTENIMIE NTO CORRECTIVO	HPLC	KNAEUR	AS6.1L	FZB211500 000 3	LAB 411B

MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO PLANCHA DE CALENTAMIENTO MARCA VELP SCIENTIFICA F20500420	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	PLANCHA DE CALENTAMIE NTO	VELP SCIENTIFIC A	F2050 0420	366499	LABORATO RIO 408B
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO PLANCHA DE CALENTAMIENTO MARCA VELP SCIENTIFICA F20500420	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	PLANCHA DE CALENTAMIE NTO	VELP SCIENTIFIC A	F2050 0420	366496	LABORATO RIO 408B
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO PLANCHA DE CALENTAMIENTO MARCA VELP SCIENTIFICA F20500420	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	PLANCHA DE CALENTAMIENTO	VELP SCIENTIFIC A		366495	LABORATO RIO 408B
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO MUFLA MARCA ACEQ MF.2001	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	MUFLA	ACEQ	MF.2 001	ACQ2 001	LABORAT ORIO 407B
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO ROTAEVAPORADOR MARCA ZHENGZHOU GREAT WALL R-1005	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	ROTAEVAPORADOR	ZHENGZHOUGREAT WALL	R- 1005	EQ-IN-GITEF CFAR- 009	LABORATO RIO 408B

MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO ULTRASONIDO MARCA BRANSONIC 3510R-MT	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	ULTRASONIDO	BRANSONIC	3510R-MT	30236	LABORATORIO 408B
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO DESTILADOR DE AGUA MARCA BOECO BOE8707500	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	DESTILADOR DE AGUA	BOECO	BOE 8707500	841016045867	ALMACEN DE LA FACULTAD
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO MEDIDOR DE PH MARCA TECNAL TEC-7/1	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	MEDIDOR DE PH	TECNAL	TEC-7/1	21010016	LABORATORI O 508B
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO TABLETEADORA 9 MATRICES MARCA PRESSCOMPANY GMP2P9	MANTENIMIENTO CORRECTI VO	TABLETEADORA 9 MATRICES	PRESS COMPAN Y	GMP2P 9	29877	LABORATORI O 508B
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	AGITADOR VORTEX		NA	NA	LABORATORIO 508B
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	EPECTROFOTOMETR O	AGILENT	MY152000		LABORATORIO 508B
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO	MANTENIMIENTO CORRECTI VO	PURIFICADOR DE AGUA HHTECH			366492	LABORATORI O 409B

MANTENIMIENTO CORRECTIVO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	AGITATADOR MAGNETICO TÉRMICO TECNAL	TECNAL	NA	21010075	LABORATORIO 508B
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO SPECTROFOTOMETRO MARCA AGILENT CARY60	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	EPECTROFOTOMETRO	AGILENT	CARY630		LABORATORIO 408B
MANTENIMIENTO PREVENTIVO BALANZA ANALITICA DE PRESICION	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	BALANZA ANALITICA DE PRECISION	OPTIKA	I 622	29909	LABORATORIO 508B FARMACIA MAGISTRAL
MANTENIMIENTO PREVENTIVO BALANZA ANALITICA DE PRESICION	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	BALANZA ANALITICA DE PRESICION	OPTIKA			LABORATORIO 508B FARMACIA MAGISTRAL
MANTENIMIENTO PREVENTIVO BALANZA ANALITICA DE PRESICION	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	BALANZA ANALITICA DE PRECISION	OHAUS	AR214 0	30114-2022	LABORATORIO 508B FARMACIA MAGISTRAL
MANTENIMIENTO PREVENTIVO BALANZA ANALITICA DE PRESICION	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	BALANZA ANALITICA DE PRESICION	OHAUS	AR2140	30115-2022	LABORATORIO 508B FARMACIA MAGISTRAL
MANTENIMIENTO PREVENTIVO BALANZA ANALITICA DE PRESICION	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	BALANZA ANALITICA DE	RADWAG	I	573398	LABORATORIO 407B
MANTENIMIENTO PREVENTIVO BALANZA ANALITICA DE PRESICION	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	BALANZA MEDIDORA DE HUMEDAD	DSH	I 622	29909	LABORATORIO 407B

MANTENIMIENTO PREVENTIVO GRANULADOR	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	GRANULADOR	PRESS COMPANY	0	29876	LABORATORIO 508B FARMACIA MAGISTRAL
MANTENIMIENTO PREVENTIVO BAÑO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	BAÑO SEROLOGICO	MEMMERT	NO REPORTA	720578	LABORATOR IO 407B
MANTENIMIENTO PREVENTIVO BAÑO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	BAÑO SEROLOGICO	MEMMERT	NO REPORTA	880370	LABORATORIO 407B
MANTENIMIENTO PREVENTIVO BALANZA	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	BALANZA	OHAUS	PA21 4	B847 7877	LABORATORI O 407B
MANTENIMIENTO PREVENTIVO BALANZA	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	BALANZA	OHAUS		B842 6035	LABORATORI O 407B
MANTENIMIENTO CORRECTIVO PLANCHA DE CALENTAMIENTO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	PLANCH A DE CALENTA MIENTO	VELP	NO REPO RTA	366492	LABORATOR IO 508B FARMACIA MAGISTRAL
MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESPECTROFOTOMETRO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	ESPECTROFOTOMETRO	PG INSTRUMENTS LIMITED	T70+	211815	LABORATOR IO 508B FARMACIA MAGISTRAL
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ESPECTROFOTOMETRO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO	ESPECTROFOTOMETRO	PG INSTRUMENTS LIMITED		211865	LABORATOR IO 508B FARMACIA MAGISTRAL
MANTENIMIENTO CORRECTIVO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	HOMOGENEIZADOR DE MESA Y MANO D LAB		NO REPO RTA	8502019999	LABORATORIO 508B
MANTENIMIENTO CORRECTIVO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	EXTRACTOR DE FIBRA	VELP	NO REPORTA	NO REPORTA	LABORATORI O 407B

MANTENIMIENTO CORRECTIVO PLANCHA DE PLANCHA	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	PLANCHA DE CALENTAMIENTO	VELP CIENTIFICA	NO REPORTA	366492	LABORATORI O 508B
MANTENIMIENTO CORRECTIVO PLANCHA DE CALENTAMIENTO	MANTENIMIEN TO CORRECTI VO	PLANCHA DE CALENTAMIE NTO	VELP CIENTIFI CA	NO REPOR TA	85537	LABORATO RIO 407B
MANTENIMIENTO CORRECTIVO PLANCHA DE CALENTAMIEN	MANTENIMIEN TO CORRECTI VO	PLANCHA DE CALENTAMIE NTO	VELP CIENTIFI CA	NO REPOR TA	366492	LABORATO RIO 508B

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato es **NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($92.156.405)** *moneda legal colombiana,* incluye IVA y todos los costos directos e indirectos y todos los demás tributos que se generen con ocasión a la celebración y la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos se entenderá que, los precios unitarios ofertados por el CONTRATISTA son aceptados por LA UNIVERSIDAD y hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), de la siguiente manera:

- En un solo pago, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera del Acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y la correspondiente factura, previa presentación la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El contrato tendrá una duración hasta el treinta (30) de diciembre del 2025, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato a suscribir

será en la sede norte de la Universidad del Atlántico ubicada en la carrera 30#8-49Puerto Colombia en la Vicerrectoría de Docencia, o en el sitio que lo requiera la Universidad.

12. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El Pago del contrato estará a cargo de los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal **CDP 712 del 03/04/2025.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.

7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones especificas

Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se comprometerá a:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas.
2. Informar por escrito y concertar con el Supervisor del Contrato, o con quien éste delegue, el cronograma para el mantenimiento de los equipos, sin que este supere el plazo previsto para la ejecución del contrato.
3. Atender en forma inmediata cualquier dificultad que pueda presentarse con la no satisfacción de las especificaciones técnicas pactados.
4. Prestar un servicio de excelente calidad y con precios justos del mercado.
5. El proveedor que resulte escogido tenga en stock los insumos necesarios para la realización del objeto.
6. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la Universidad del Atlántico, por el plazo de ejecución del contrato.
7. Informar oportunamente al Supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presenten la ejecución del Contrato.
8. Asumir los daños que se presenten durante el transporte de los equipos, entregando los equipos en iguales o mejores condiciones.
9. Ofrecerlas garantías de los equipos entregados para mantenimiento, por daños o fallas técnicas del servicio adquirido.
10. Cumplir a cabalidad la puesta en Marcha de los equipos que se realizaron.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad por su parte deberá**:**

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Poner a disposición del Contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.

4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en los documentos previos.
5. Realizar la supervisión del contrato.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato a través de la Decana de la Facultad de Quimica y Farmacia, o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. El Contratista constituirá a favor de la UNIVERSIDAD una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

MECANISMOS DE COBERTURA - GARANTÍAS			
Nombre del amparo	Se requiere	Valor	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	SI	5% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y tres (3) años más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad del servicio.	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

Parágrafo 1. Indemnidad. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las

actuacionesde sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo 2. Constitución y cargue de la Garantía. La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

Parágrafo 3. Aprobación de la Garantía. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

Nota: EL CONTRATISTA deberá constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prórrogas.
2. Por ejecución total del objeto.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
6. Por disolución de la persona jurídica contratista
7. por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista
8. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratistaque afecten de manera el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Por no aportación de la garantía de cumplimiento dentro de los siete (7) días siguientes a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

parágrafo 1. La causal de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTAse efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a lacertificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, conbase en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA,

LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones del contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimientodel plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total delas multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadasen este anexo y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar la UNIVERSIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA UNIVERSIDAD, adeudeal CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que LA UNIVERSIDAD, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que noestén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual haráparte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de

Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

Parágrafo 1 Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contratoprevia autorización escrita de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, estampillas departamentales, distritales y cualquier otro que demande el contrato, correrán a cargo del Contratista, y estos deberán constituirse en los plazos establecidos en el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación).

Parágrafo 1: *La Universidad del Atlántico, en cumplimiento del Decreto 175 de 2025,* aplicará al momento del pago una retención del **0,5%** por concepto de impuesto de Timbre sobre el valor de los contratos gravados antes de IVA, cuyo monto alcance o supere los 6,000 UVT ($298.794.000 año base 2025).

Parágrafo 2: Este descuento será deducido del monto total a pagar al contratista y será reportado y pagado a la autoridad tributaria correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Las partes se comprometen a realizar las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación tributaria.

Nota: Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro

(04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia delcontrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de la Universidad. La contravención a esta prohibición por el Contratista dará derecho a la Universidad de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) Cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la Universidad, 5) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERSONAL DEL CONTRATISTA. La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la UNIVERSIDAD adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la UNIVERSIDAD adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

Parágrafo 1. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por LA UNIVERSIDAD. En caso de ser aprobado expresamente por launiversidad, EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. LA UNIVERSIDAD noasumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligaciónde tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividadsubcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento dela obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativade conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. "El contratista o proveedor de LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO deberá, sin lugar a excepciones, acatar a plenitud todas las normativas emanadas por la Universidad, contenidas en su Manual de Contratista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales son disposiciones COMPLEMENTARIAS que NO EXCLUYEN ninguno de los estándares, disposiciones o requisitos legales dispuestos por el Ministerio del Trabajo o cualquier autoridad competente.

En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello. De igual forma, el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el manual constituirá infracción grave a las obligaciones contraídas por el contratista, estando facultada la Universidad del Atlántico para tomar las medidas correctivas que sean del caso."

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico

Proyectó: KFerrer
Revisó: Jefe D/pto de Gestión de Compras y Contratación
Jefe Oficina Asesoría Jurídica